



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/23279
11 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1991 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 661
(1990) RELATIVA A LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT**

Tengo el honor de adjuntarle, para que lo señale a la atención de los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait preparado de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991).

El informe fue aprobado por el Comité el 10 de diciembre de 1991.

(Firmado) Peter HOHENFELLNER
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de
la resolución 661 (1990) relativa a
la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, preparado de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El presente informe ha sido preparado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices 1/ para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991 del Consejo, aprobadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 700 (1991) de 17 de junio de 1991.
2. El primer informe del Comité se presentó el 13 de septiembre de 1991 2/. De conformidad con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices, se pide al Comité que informe cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
3. En el párrafo 12 de las directrices se pide a los Estados que comuniquen al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o por nacionales de otros países. Durante el período que se examina, el Comité no ha recibido información alguna con arreglo a la solicitud que figura en el párrafo 12 de las directrices.
4. De conformidad con los párrafos 13 y 15 todos los Estados y organizaciones internacionales deberían consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991), así como los casos referentes a artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Durante el período que se examina, ningún Estado u organización internacional ha consultado al Comité sobre estas cuestiones.
5. En el párrafo 14 de las directrices se pide a las organizaciones internacionales que comuniquen al Comité toda información pertinente que se ponga en su conocimiento. Al respecto, el Comité recibió una carta del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977), relativa a la cuestión de Sudáfrica, que el Comité examinó y de la que tomó nota en su 52a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1991.
6. En una nota de fecha 2 de octubre de 1991 3/, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó el texto de su declaración para los medios de información en nombre de los miembros del Consejo. Declaró que los miembros del Consejo de Seguridad habían celebrado consultas oficiosas el 2 de octubre de 1991, de

conformidad con el párrafo 21 de la resolución 687 (1991). Después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante las consultas, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en que existieran las condiciones necesarias para modificar el régimen establecido por el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), mencionadas en el párrafo 21 de dicha resolución.

7. Desde la presentación del anterior informe del Comité el 13 de septiembre de 1991 2/, no se ha informado al Comité de ningún caso de posible violación de las sanciones, especialmente en relación con el párrafo 24 de la resolución 687 (1991), aparte de la carta mencionada en el párrafo 5 supra.

8. El Comité continuará su labor en cumplimiento del cometido que le ha sido encomendado. Recomienda que el Secretario General envíe en fecha próxima un recordatorio a aquellos Estados que aún no hayan respondido, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad, respecto de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones que se señalan en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad 4/.

Notas

1/ S/22660, anexo.

2/ S/23036, anexo.

3/ S/23107.

4/ Los Estados que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad, han dado su respuesta hasta la fecha, se mencionan en los informes del Secretario General que figuran en los documentos S/22884, Add.1 y 2.
